



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1115/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1115/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información respecto de los centros de recolección de armas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Centro, Recolección, Armas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1115/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1115/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162925000379**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información referente al programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”:

1. Ubicaciones y duración de los centros de recolección de armas

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- Todas las direcciones o sedes (fijas y móviles) en donde se instalaron los módulos de canje de armas a lo largo de la duración total del programa.
- Fechas de inicio y término en cada ubicación, especificando el periodo en el que permanecieron operando dichos módulos.

2. Número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje

- Desglose del total de armas recabadas, clasificando según sea posible por tipo (cortas, largas, granadas, cartuchos, entre otros) y por ubicación en la que se entregaron.
- Período abarcado: desde el inicio del programa hasta su última fecha de conclusión (o hasta la fecha más reciente de la que se disponga información).

3. Precios o compensaciones económicas ofrecidas por tipo de arma

- Monto ofrecido por cada tipo de arma a lo largo del programa.
- Si hubo modificaciones o ajustes en los montos de canje durante el transcurso del programa, especificar las fechas en que se llevaron a cabo y los nuevos montos aplicables a cada tipo de arma.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de la información solicitada. Asimismo, solicito que, de ser posible, la respuesta sea proporcionada en formato digital (en archivos de texto, hoja de cálculo o PDF).
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **SG/DECI/UT/0650/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su Soiicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162925000379**, con fundamento en los artículos 7°, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjuntan al presente los oficios **SG/SSG/SCGD/057/2025** de fecha 18 de marzo del presente ejercicio, firmado por la Lic. Martha Adriana Amaya Casio, Subdirectora de Control de Gestión Documental en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y **SG/SSG/DGG/0155/2025**, de fecha 13 de marzo del presente, firmado por Felipe Félix de la Cruz Menez, Encargado de Despacho de la Dirección General de Gobierno en la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con lo cual se da respuesta a su requerimiento.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **SG/SSG/SCGD/057/2025**, de dieciocho de marzo, suscrito por la Subdirectora de Control de Gestión Documental en la Secretaría de Gobierno, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Al respecto, una vez analizadas las solicitudes de acceso a la información pública, y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite el siguiente oficio **SG/SSG/DGG/0155/2025**, de fecha 13 de marzo del 2025, suscritos por el C. Felipe Félix de la Cruz Menez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **SG/SSG/DGG/0155/2025**, de trece de marzo, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Al respecto y a fin de dar atención a la solicitud, se precisa que desde el año 2019, la Secretaría de Gobierno a Través de la Dirección General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, ejerce la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz".

Con relación al requerimiento: "1. Ubicaciones y duración de los centros de recolección de armas - Todas las direcciones o sedes (fijas y móviles) en donde se instalaron los módulos de canje de armas a lo largo de la duración total del programa.

- Fechas de inicio y término en cada ubicación, especificando el periodo en el que permanecieron operando dichos módulos." (Sic). Se informa, que del 2019 al 28 de febrero de 2025, se han instalado 313 módulos de canje de armas de los cuales se anexa en formato PDF la relación por año, donde se precisa alcaldía, parroquia, ubicación y periodo de permanencia.

Respecto a su cuestionamiento "2. Número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje

- Desglose del total de armas recabadas, clasificando según sea posible por tipo (cortas, largas, granadas, cartuchos, entre otros) y por ubicación en la que se entregaron.
- Período abarcado: desde el inicio del programa hasta su última fecha de conclusión (o hasta la fecha más reciente de la que se disponga información)." (Sic). Se hace de conocimiento que de conformidad a los Lineamientos que norman los procedimientos que se siguen para la implementación de la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz" en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, no se tiene la obligación para generar la información de número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje, en consecuencia, no es posible atender dicho requerimiento de información a satisfacción. Sin embargo, se precisa que para fines informativos y de reportes se genera información relativa por alcaldía, tipo de arma y se tiene concentrada por año. Por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad se proporciona en formato PDF, el desglose de armas recabadas, por año y por alcaldía, clasificadas en cortas, largas, granadas, piezas de artillería, estopines, cartuchos de dinamita y cartuchos, del periodo 2019 al 28 de febrero de 2025.

Finalmente, para atender la solicitud "3. Precios o compensaciones económicas ofrecidas por tipo de arma

- Monto ofrecido por cada tipo de arma a lo largo del programa.
- Si hubo modificaciones o ajustes en los montos de canje durante el transcurso del programa, especificar las fechas en que se llevaron a cabo y los nuevos montos aplicables a cada tipo de arma" (Sic). Se informa, que los montos de canje por tipo de arma, se establecen en el Tabulador de Canje, contenido en los Lineamientos de Operación para cada ejercicio, dichos Lineamientos, así como las modificaciones al Tabulador de Canje, son publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en este sentido, se anexa en formato PDF las gacetas que contienen los lineamientos y Tabulador de Canje, así como las modificaciones de los ejercicios 2019 a 2025, siendo las siguientes:

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 13 Bis, de fecha 18 de enero de 2019, que contiene los Lineamientos Generales de la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz".
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 31, de fecha 14 de febrero de 2019, que contiene el Aviso por el cual, se da a conocer la Actualización del Tabulador de Canje de Armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz".
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 34, de fecha 19 de febrero de 2019, que contiene la Nota Aclaratoria a la Actualización por la cual se da a conocer el Tabulador de Canje de Armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2019.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 263 Bis, de fecha 16 de enero de 2020, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la acción institucional, "Sí al Desarme, Sí a la Paz", ejercicio fiscal 2020.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 552, de fecha 10 de marzo de 2021, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz, Ejercicio Fiscal 2021".
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 763, de fecha 6 de enero de 2022, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la Acción Institucional, "Sí al Desarme, Sí a la Paz, Ejercicio Fiscal 2022".
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 822 Bis, de fecha 1 de abril de 2022, que contiene el Aviso por el que se da a conocer la actualización al tabulador de canje de armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de enero de 2022.

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 999, de fecha 12 de diciembre de 2022, que contiene el Aviso por el que se da a conocer la actualización al tabulador de canje de armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de abril de 2022.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1025, de fecha 17 de enero de 2023, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1280, de fecha 19 de enero de 2024, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el ejercicio fiscal 2024.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1544, de fecha 10 de febrero de 2025, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el ejercicio fiscal 2025.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Antecedentes de la Solicitud:

1. Con fecha 05/03/2025, presenté ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (en adelante, la "Dependencia") una solicitud de acceso a la información pública respecto al programa "Sí al Desarme, Sí a la Paz".
2. En general, recibí una respuesta satisfactoria y en tiempo, ya que se me proporcionó información sobre las ubicaciones de los centros de recolección de armas, las fechas de permanencia en cada sitio, así como los precios establecidos para el canje de armas y sus actualizaciones a lo largo del tiempo. Por lo anterior, reconozco y agradezco la transparencia y eficiencia en la entrega de estos datos.
3. No obstante, en cuanto a mi requerimiento sobre el número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje, la respuesta de la Dependencia indicó que no existe obligación de generar dicha información a nivel de estación, argumentando que únicamente se tiene registrada de forma agregada por alcaldía y por año.

Motivos de la Inconformidad:

1. La información solicitada sí debe existir en los registros administrativos del programa.
 - La Dependencia indica que proporciona datos agregados por alcaldía y por año, lo que implica que forzosamente se ha debido recopilar información desagregada en un nivel más específico, es decir, por módulo o estación y en un determinado periodo de tiempo.
 - Para generar los reportes anuales y por alcaldía que me fueron entregados, se requiere contar con datos desglosados a un nivel más detallado, lo que sugiere que la información solicitada ya existe en su formato original y no se trata de la creación de un documento ad hoc, sino del acceso a registros ya disponibles.

2. La respuesta vulnera el principio de máxima publicidad.

- De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, la información en posesión de cualquier autoridad debe ser pública y accesible, salvo que existan excepciones debidamente fundamentadas.

- En este caso, la Dependencia no argumentó ninguna causal de reserva o confidencialidad que justifique la negativa a entregar la información en un nivel de detalle mayor.

3. Solicito el acceso a la información desagregada en el nivel más detallado posible.

- Información ideal: Número de armas recabadas por día y por estación (módulo de recolección).

- Alternativa 1: Número de armas recabadas por día a nivel alcaldía.

- Alternativa 2: Número de armas recabadas por estación de canje por año.

Dado que los datos agregados ya fueron proporcionados en formato anual y por alcaldía, es evidente que la información más desglosada existe y debe estar disponible, pues forma parte del procedimiento de registro de las armas entregadas.

Puntos Petitorios:

1. Se admita y sustancie el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta de la Secretaría de Gobierno no atiende plenamente la solicitud realizada.

2. Se requiera a la Dependencia que entregue la información en el nivel de desagregación solicitado, en el formato más detallado posible, sin que esto implique la creación de nuevos documentos, sino la entrega de registros administrativos ya existentes.

3. En caso de que la Dependencia alegue la inexistencia de la información en el nivel solicitado, se le requiera una fundamentación clara y precisa que explique la metodología con la que se consolidan los datos anuales y por alcaldía, lo que evidenciaría la necesidad de contar con datos desagregados en origen.

4. Que se garantice el acceso a la información solicitada en formato de datos abiertos, de conformidad con los principios de máxima publicidad y acceso efectivo a la información pública.

[Sic.]

IV. Prevención. El veintiséis de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de

manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El tres de abril, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233,

234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información referente al programa "Sí al Desarme, Sí a la Paz":

1. Ubicaciones y duración de los centros de recolección de armas
 - Todas las direcciones o sedes (fijas y móviles) en donde se instalaron los módulos de canje de armas a lo largo de la duración total del programa.
 - Fechas de inicio y término en cada ubicación, especificando el periodo en el que permanecieron operando dichos módulos.
2. Número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje
 - Desglose del total de armas recabadas, clasificando según sea posible por tipo (cortas, largas, granadas, cartuchos, entre otros) y por ubicación en la que se entregaron.
 - Período abarcado: desde el inicio del programa hasta su última fecha de conclusión (o hasta la fecha más reciente de la que se disponga información).
3. Precios o compensaciones económicas ofrecidas por tipo de arma
 - Monto ofrecido por cada tipo de arma a lo largo del programa.
 - Si hubo modificaciones o ajustes en los montos de canje durante el transcurso del programa, especificar las fechas en que se llevaron a cabo y los nuevos montos aplicables a cada tipo de arma.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de la información solicitada. Asimismo, solicito que, de ser posible, la respuesta sea proporcionada en formato digital (en archivos de texto, hoja de cálculo o PDF).
[Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del Encargado de Despacho de la Dirección General de Gobierno, respondió al particular informándole lo siguiente:

Al respecto y a fin de dar atención a la solicitud, se precisa que desde el año 2019, la Secretaría de Gobierno a Través de la Dirección General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, ejerce la Acción Social "Sí al Desarme; Sí a la Paz".

Con relación al requerimiento: "1. Ubicaciones y duración de los centros de recolección de armas - Todas las direcciones o sedes (fijas y móviles) en donde se instalaron los módulos de canje de armas a lo largo de la duración total del programa. Fechas de inicio y término en cada ubicación, especificando el periodo en el que permanecieron operando dichos módulos." (Sic).

Se informa, que del 2019 al 28 de febrero de 2025, se han instalado 313 módulos de canje de armas de los cuales se anexa en formato PDF la relación por año, donde se precisa alcaldía, parroquia, ubicación y periodo de permanencia.

Respecto a su cuestionamiento "2. Número de armas recabadas en cada módulo o centro de canje _Desglose del total de armas recabadas, clasificando según sea posible por tipo (cortas, largas, granadas, cartuchos, otros) y por Ubicación en la que se entregaron.

Periodo abarcado: desde el inicio del programa hasta su última fecha de conclusión (o hasta la fecha más reciente de la que se disponga información)." (Sic).

Se hace de conocimiento que de conformidad a los Lineamientos que norman los procedimientos que se siguen para la implementación de la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz" en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, no se tiene la obligación para generar la información de número

de armas recabadas en cada módulo o centro de canje, en consecuencia, no es posible atender dicho requerimiento de información a satisfacción. Sin embargo, se precisa que para fines informativos y de reportes se genera información relativa por alcaldía, tipo de arma y se tiene concentrada por año. Por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad se proporciona en formato PDF, el desglose de armas recabadas, por año y por alcaldía, clasificadas en cortas, largas, granadas, piezas de artillería, estopines, cartuchos de dinamita y cartuchos, del periodo 2019 al 28 de febrero de 2025.

Finalmente, para atender la solicitud "3. Precios o compensaciones económicas ofrecidas por tipo de arma

- Monto ofrecido por cada tipo de arma a lo largo del programa.
- Si hubo modificaciones o ajustes en los montos de canje durante el transcurso del programa, especificar las fechas en que se llevaron a cabo y los nuevos montos aplicables a cada tipo de arma" (Sic).

Se informa, que los montos de canje por tipo de arma se establecen en el Tabulador de Canje, contenido en los Lineamientos de Operación para cada ejercicio, dichos Lineamientos, así como las modificaciones al Tabulador de Canje, son publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en este sentido, se anexa en formato PDF las gacetas que contienen los lineamientos y Tabulador de Canje, así como las modificaciones de los ejercicios 2019 a 2025, siendo las siguientes:

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 13 Bis, de fecha 18 de enero de 2019, que contiene los Lineamientos Generales de la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz". -Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 31, de fecha 14 de febrero de 2019, que contiene el Aviso por el cual, se da a conocer la Actualización del Tabulador de Canje de Armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz".
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 34, de fecha 19 de febrero de 2019, que contiene la Nota Aclaratoria a la Actualización por la cual se da a conocer el Tabulador de Canje de Armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2019.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 263 Bis, de fecha 16 de enero de 2020, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la acción institucional, "Sí al Desarme, Sí a la Paz", ejercicio fiscal 2020.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 552, de fecha 10 de marzo de 2021, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz, Ejercicio Fiscal 2021"
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 763, de fecha 6 de enero de 2022, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la Acción Institucional, "Sí al Desarme, Sí a la Paz, Ejercicio Fiscal 2022".

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 822 Bis, de fecha 1 de abril de 2022, que contiene el Aviso por el que se da a conocer la actualización al tabulador de canje de armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de enero de 2022.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 999, de fecha 12 de diciembre de 2022, que contiene el Aviso por el que se da a conocer la actualización al tabulador de canje de armas en el que se rige la Acción Institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de abril de 2022.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1025, de fecha 17 de enero de 2023, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1280, de fecha 19 de enero de 2024, que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el ejercicio fiscal 2024.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1544, de fecha 10 de febrero de 2025; que contiene el Aviso por el que se dan a conocer los

lineamientos de operación de la acción social "Sí al Desarme, Sí a la Paz", para el ejercicio fiscal 2025.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, adjunto los anexos antes descritos, en un archivo formato PDF. constante de 800 fojas.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

"Motivos de la Inconformidad:

1. La información solicitada sí debe existir en los registros administrativos del programa.

- La Dependencia indica que proporciona datos agregados por alcaldía y por año, lo que implica que forzosamente se ha debido recopilar información desagregada en un nivel más específico, es decir, por módulo o estación y en un determinado periodo de tiempo.

- Para generar los reportes anuales y por alcaldía que me fueron entregados, se requiere contar con datos desglosados a un nivel más detallado, lo que sugiere que la información solicitada ya existe en su formato original y no se trata de la creación de un documento ad hoc, sino del acceso a registros ya disponibles.

2. La respuesta vulnera el principio de máxima publicidad.

- De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, la información en posesión de cualquier autoridad debe ser pública y accesible, salvo que existan excepciones debidamente fundamentadas.

- En este caso, la Dependencia no argumentó ninguna causal de reserva o confidencialidad que justifique la negativa a entregar la información en un nivel de detalle mayor.

3. Solicito el acceso a la información desagregada en el nivel más detallado posible.

- Información ideal: Número de armas recabadas por día y por estación (módulo de recolección).

- Alternativa 1: Número de armas recabadas por día a nivel alcaldía.

- Alternativa 2: Número de armas recabadas por estación de canje por año.

Dado que los datos agregados ya fueron proporcionados en formato anual y por alcaldía, es evidente que la información más desglosada existe y debe estar disponible, pues forma parte del procedimiento de registro de las armas entregadas.”

[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto de la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento dos de la persona solicitante, se advirtió que la respuesta emitida, guardaba relación con lo solicitado, por lo anterior, no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información consideró no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.

En este sentido, es importante señalar, que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Adicionalmente, resulta oportuno señalar, que el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Ciudad de México, prescribe en sus fracciones V y VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuestione la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, así como, cuando por medio del escrito de interposición del recurso amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de marzo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintisiete de marzo al miércoles dos de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintinueve y treinta de marzo de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.